



---

**SECRETARÍA:** Se informa a la señora Jueza que pasa a estudio el presente asunto en razón a que la fijación en lista de las excepciones de mérito finalizó el pasado 26 de agosto de 2022 (anexo 20) y que fue descorrido por la parte demandante el 26 de agosto de 2022 (anexo 21), queda para proveer, **febrero 16 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.  
Escribiente.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga (Valle), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.370**

Proceso: DECLARATIVO VERBAL – ACCION DE SIMULACION.

**Demandante: GISELA MARIA CRUZ LOPEZ.**

**Demandado: HENDERSON ARBOLEDA LOZANO.**

Rad. No.: 761114003003-**2021-00364-00**

#### **A S U N T O :**

Teniendo en cuenta que mediante auto No.1404 del 16 de agosto de 2022<sup>1</sup>, se corrió traslado de las excepciones presentadas dentro del asunto, las cuales fueron fijadas en traslado No.023 del 19 de agosto de 2022 y desfijadas el 26 de agosto de 2022<sup>2</sup>.

Dentro de término, esto es el 26 de agosto de 2022<sup>3</sup>, se descorrió de las excepciones, además, el apoderado de la parte demandante realiza una oposición a los medios probatorios solicitados por el **demandado HENDERSON ARBOLEDA LOZANO**, de la siguiente manera;

En primer lugar, solicita que la prueba documental denominada como **“4. Declaración extra juicio rendida por el señor ANDRES MAURICIO CARDENAS MONTROYA.”**, sea ratificada, en consecuencia, el despacho considera pertinente citar a dicha persona a que rinda su declaración en audiencia, como bien fue solicitada también por la parte demandada.

Por otra parte, **el apoderado de la parte demandante en su escrito que descorre traslado de las excepciones** habla sobre la reconvencción (normativa y procedencia), sin que se evidencie que dicha figura haya sido accionada por la parte demandante, en consecuencia, no es dable su estudio.

Ahora, sobre los **documentos aportados por el demandado** denominados como; *“2. Recibos de pago del saldo restante del precio de venta, 3. Copia del auto 104 del 14 de diciembre de 2020 del Juzgado Primero Penal del Circuito de Buga Valle y 6. Copia de la promesa de compraventa suscrita entre la demandante y el anterior*

---

<sup>1</sup> Anexo 19.

<sup>2</sup> Anexo 20.

<sup>3</sup> Anexo 21.



---

propietario del predio **señor LUIS ALBERTO BENITEZ ORDOÑEZ**.<sup>4</sup>, sobre estos medios, la parte demandante expone que no fue aportado según el artículo 245 del C.G del P., sin embargo, con la virtualidad la expedición de la Ley 2213 de 2022, faculta a que las partes aporten los documentos en copia y que si de ser necesario el despacho requerirá su aporte en original, de los documentos relacionados, este juzgado no encuentra necesario su aporte en original por el momento, además, en sus oposiciones la parte demandante invoca lo siguiente ; “**DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS – Y/O TACHA QUE PROCEDE**”.

Al respecto, hay que informar que estas figuras **la del Desconocimiento de Documentos y la Tacha de Falsedad**, operan de manera independiente y distinta, recuérdese que el **artículo 269 del C.G del P.**, sobre la procedencia de la tacha de falsedad pregoná;

“La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.” (Subrayado fuera de texto).

Esta misma norma procesal sobre el desconocimiento del documento orienta en su **artículo 272 del C.G.P.**, lo siguiente;

“En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

*No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.*

*De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.*

*La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión.*

*Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.*

El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega.” (Subrayado propio).

En estos términos, **los documentos relacionados** como “**RECIBOS DE PAGO**”, no procede las figuras que anteceden, además dichos documentos serán objeto de discusión en **el interrogatorio del señor ANDRES MAURICIO CARDENAS MONTOYA**, por otra parte, sobre el documento “*Copia del auto 104 del 14 de*

---

<sup>4</sup> Anexo 16, Folio 9.



---

diciembre de 2020 del Juzgado Primero Penal del Circuito de Buga Valle.”, como quiera que se trata de una providencia judicial, se encuentra impertinente la aplicación de cualquiera de estas figuras ya que solo basta con solicitar a dicho despacho la ratificación del documento.

Finalmente, sobre el documento “**Copia de la promesa de compraventa suscrita entre la demandante y el anterior propietario del predio señor LUIS ALBERTO BENITEZ ORDOÑEZ.**”, como es un documento suscrito por la demandante la demandante el inciso final del artículo 272 del C.G del P., dice claramente que no opera sobre los documentos firmados por la parte que la propone, pero que, si es procedente la tacha de falsedad, pero deberá probarse por la parte que la alega.

Para la procedencia de la tacha de falsedad sobre este último documento el artículo 269 y 270 *ibidem*, detalla la procedencia y el trámite entre los cuales dice “Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.”, pero al revisar el contenido del escrito que solicita la tacha<sup>5</sup>, solamente solicita que sea aportado el documento en original y que se corra traslado a la parte demandada para que sea esta, quien solicite pruebas, obviando que la norma dice claramente que la tacha debe ser probada por la parte que la alega y que deberá pedir las pruebas para su demostración, situación que no se evidencia por lo tanto, no se aceptara este pedimento, resaltando además, que este despacho de manera oficiosa no considera acudir a esta figura por cuanto el escrito fue refrendado por las partes ante notario quien dio fe pública de su contenido y fue ratificado por las partes firmantes con su presentación personal.

Finalmente, **la parte demandante solicita como prueba la inspección judicial al inmueble que fue objeto de los negocios** que son debatidos, sin embargo, el juzgado rechaza esta prueba por ser notoriamente impertinente (artículo 168 C.G.P.), toda vez que este proceso hace relación a la posible simulación de un acto negocial y obligacional, entonces, la **inspección al predio** para verificar la especificación general, particular, sus linderos y la ocupación del mismo según se solicita, no aportaría elementos que se relacionen directamente con lo que aquí se debate, por lo tanto se negara.

Misma suerte correrá la **prueba denominada como “PERICIAL DOCUMENTOLOGICA – GRAFOLOGIA O DOCUMENTOSCOPIA”**, en razón a que la parte que la solicita no informa de manera clara y concreta el requerimiento de un perito experto, cabe recordar que esta prueba es procedente en razón a situaciones donde se amerite el conocimiento técnico, científico y experto de determinada área, sin embargo, el despacho no encuentra la conducencia de esta prueba, ya que el razonamiento lógico que pretende demostrar, nace naturalmente del debate jurídico que sucede en este proceso.

---

<sup>5</sup> Anexo 21, folio 7 y 8.



Entonces, es procedente continuar con la siguiente etapa procesal al no vislumbrar vicios o irregularidades que puedan afectar lo hecho hasta el momento. El siguiente paso sería continuar con el decreto de las pruebas solicitadas y fijación de fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CITAR** a las partes y a sus apoderados, a la realización de audiencia inicial, las cual se llevará a cabo el día **18 de marzo 2024 hora 9.30 a.m.** mediante el **aplicativo Lifesize**.

**SEGUNDO:** **PONER** de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación.
- b) Interrogatorio de las partes.
- c) Fijación del litigio.
- d) Control de legalidad.
- e) Practica de pruebas.
- f) Alegatos.
- g) Sentencia.

Igualmente, se les advierte que la inasistencia injustificada a dicha audiencia trae consecuencias de tipo económico y procesal, señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del código general del proceso.

**TERCERO:** **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas, así:

### **EXTREMO DEMANDANTE (GISELA MARIA CRUZ LOPEZ):**

Documentales:

<b>DOCUMENTO</b>	<b>ANEXO Y FOLIO</b>
Escritura Publica No.128 del 07 de febrero del año 2020 de la Notaria Segunda de Buga.	Anexo 04, Folios 60 a 93.
Certificado de Tradición del Inmueble identificado con folio de matrícula No.373-59193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.	Anexo 04, Folios 1 a 12.
Contrato de Promesa de Compraventa.	Anexo 04, Folios 13 a 16.



Poder especial otorgado para elevar y suscribir la Escritura de contrato de venta del bien de matrícula No.373-59193.	Anexo 04, Folio 74 a 75.
Querrela penal por el delito de fraude procesal y falsedad ideológica en documento público.	Anexo 04, Folios 17 a 26.
Solicitud de audiencia ante el Juez de control de garantías para imponer medida cautelar de suspensión de poder dispositivo.	Anexo 04, Folios 23 a 49
Extracto bancario de cuenta de ahorros Bancolombia de la titular GISELA CRUZ.	Anexo 04, Folios 28 a 32.
Recepción de declaración jurada extraprocesal para fines judiciales recolección por medio de auxiliar en criminalística.	Anexo 04, Folios 51 a 59.

Testimoniales:

**MARICEL ARIAS CASTELLON Objeto:** Para que informen lo que les conste respecto de las circunstancias generales y particulares en que acontece y se generan, para su **conocimiento y constancia, los hechos previamente narrados en esta demanda, como dentro de los hechos de los aspectos indiciados que se instalan en esta acción.**

Prueba trasladada:

**Previo a su decreto, se REQUIERE a la parte demandante** para que informe ante que Fiscalía se encuentra la querrela bajo SPOA 11001600127201200144, para de esta manera proceder a su solicitud, de igual manera se solicita corroborar el consecutivo SPOA ya que el mismo presuntamente data del año 2012.

**EXTREMO DEMANDADO (HENDERSON ARBOLEDA LOZANO):**

Documentales:

DOCUMENTO	ANEXO Y FOLIO
Recibos de pago del saldo restante del precio de venta	Anexo 16, Folios 18 a 19.
Auto 104 del 14 de diciembre de 2020 del Juzgado Primero Penal del Circuito de Buga Valle.	Anexo 16, Folios 29 a 41.
Declaración extra juicio rendida por el señor ANDRES MAURICIO CARDENAS MONTROYA. – <b>sujeta a ratificación en audiencia.</b>	Anexo 16, Folios 20 a 21.
Escritura Publica No.3443 del 19 de diciembre de 2018, de la Notaria Primera del Circulo de Buga.	Anexo 16, Folios 22 a 23.
Promesa de compraventa suscrita entre la demandante y el anterior propietario del predio señor <b>LUIS ALBERTO BENITEZ ORDOÑEZ.</b>	Anexo 16, Folios 24 a 28.



**REQUERIR:** a la parte demandada para que se sirva aportar de manera legible y completa la Escritura Publica No.3443 del 19 de diciembre de 2018, de la Notaria Primera del Circulo de Buga.

Testimoniales:

**ANDRES MAURICIO CARDENAS MONTOYA.** **Objeto:** probar con dicho testimonio los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO de la contestación.

**PRUEBAS DE OFICIO y CONJUNTA:**

Interrogatorios De Parte:

**GISELA MARIA CRUZ LOPEZ** – Demandante.

**HENDERSON ARBOLEDA LOZANO** – Demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza;

  
**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN  
Estado Electrónico No. 017.

El anterior auto se notifica hoy  
19 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

  
DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ  
Secretaria